

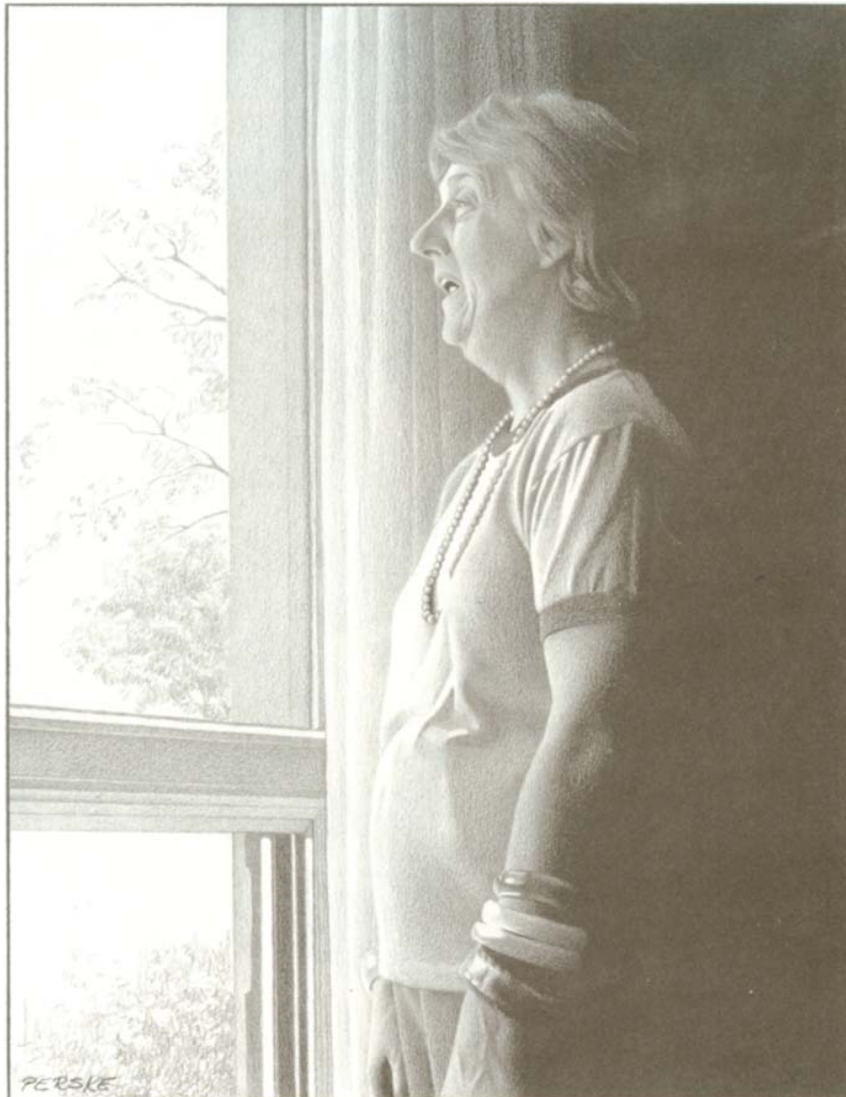
DERECHOS BAJO LA LEY LANTERMAN

Cómo permanecer fuera de una institución

Capítulo 9

Este capítulo explica:

- Su derecho a ser parte de la comunidad
- Cómo salir de las instituciones y no volver a ellas



Artwork reprinted by permission of Martha Perske from *PERSKE: PENCIL PORTRAITS 1971-1990* (Nashville; Abingdon Press, 1998)

Capítulo 9: Cómo permanecer fuera de una institución

Índice

1.	¿Tengo que vivir en una institución?	9-1
2.	¿Puedo obtener servicios que me ayuden a ser parte de la comunidad?	9-2
3.	¿Cómo me puedo mudar de una institución a la comunidad?	9-2
4.	¿Qué es la deflexión?	9-3
5.	¿Cómo puedo saber cuáles servicios de deflexión hay disponibles?	9-4
6.	¿Qué es un centro para el desarrollo?	9-5
7.	¿Qué pasa si tengo problemas para vivir en la comunidad?	9-5
8.	¿Qué es el Plan de Colocación en la Comunidad (Community Placement Plan, CPP)?	9-6
9.	¿Me puedo mudar de un centro para el desarrollo si no estoy en el CPP?	9-7
10.	¿Estoy listo para mudarme de un centro para el desarrollo?	9-7
11.	¿Qué pasa si no puedo expresar lo que quiero?	9-7
12.	¿Puedo obtener ayuda para hacer la transición de un DC a la comunidad?	9-8
13.	¿Qué pasa después de que me mude del DC?	9-9
14.	¿Me pueden mandar a un centro para el desarrollo?	9-9
15.	¿Cuáles son los diferentes tipos de órdenes de reclusión?	9-10
16.	¿Qué es una desviación?	9-11
17.	¿Cuáles servicios de desviación puedo obtener?	9-11
18.	¿Pueden mis padres, mi tutor o mi tutor administrativo ponerme en un centro para el desarrollo?	9-12
19.	¿Pueden mis padres o mi tutor administrativo impedir que me vaya de un centro para el desarrollo?	9-13
20.	¿Cada cuánto examina la corte mi colocación en un DC?	9-14
21.	¿Puedo pedir a la corte que examine mi colocación si vivo en un DC?	9-14
22.	¿Qué puede hacer mi equipo del IPP si la corte me manda a un DC?	9-15
23.	¿Me puede ayudar alguien en el DC?	9-16
24.	¿Qué son los casos <i>Coffelt</i> y <i>Capitol People First</i> ?	9-16

Capítulo 9

Cómo permanecer fuera de una institución

Este capítulo explica:

- *Su derecho a vivir en su comunidad.*
- *Cómo permanecer fuera de una institución.*
- *Cómo salir de una institución.*

Explicamos lo que dice la ley sobre su derecho a vivir en su comunidad y ser parte de ella. Esta información está basada en una ley estatal llamada Ley Lanterman. Es posible que tenga que citar la ley para obtener los servicios que necesite. Le damos la sección exacta de esta ley estatal en la que se encuentra la información. Cuando vea § 4512(a), por ejemplo, quiere decir que esa información proviene de la Ley Lanterman, sección (§) 4512, parte a.

Si quiere leer la Ley Lanterman,

visite: <http://www.dds.ca.gov/Statutes/LantermanAct.cfm>

1. **¿Tengo que vivir en una institución?**

No. La Ley Lanterman le da derecho a obtener los servicios y apoyos que necesita para permanecer en su comunidad. También tiene derecho a obtener estos servicios y apoyos “en el ambiente menos restrictivo” (“in the least restrictive environment”, LRE, para abreviar en inglés).¹

De conformidad con la Corte Suprema de California los propósitos principales de Ley Lanterman son:

- mantener a las personas con discapacidades del desarrollo lo más posible fuera de instituciones y evitar separarlas de sus familias y su comunidad,
- permitir que las personas con discapacidades vivan como las personas de su misma edad sin discapacidades y

¹ § 4502(a). Todas las referencias en este manual se hacen a la Ley Lanterman, a menos que se indique otra cosa. El símbolo § quiere decir “sección”.

- ayudar a las personas con discapacidades a vivir de una manera más independiente y productiva en su comunidad.²

Uno de los derechos que tienen todas las personas con discapacidades del desarrollo bajo la Ley Lanterman es el derecho a recibir servicios y apoyos “en el ambiente menos restrictivo” (o LRE³). La Corte Suprema de los EE. UU.⁴ dijo que es una forma de discriminación ilegal por discapacidad hacer que usted viva en una institución si no es necesario que lo haga. La Ley de Norteamericanos con Discapacidades (Americans with Disabilities Act, ADA) es otra ley que le otorga derechos similares. Estos derechos a veces se llaman “mandato de integración”. Es una violación de la Ley Lanterman y de la ADA proporcionar servicios únicamente en un entorno segregado y aislado.

2. ¿Puedo obtener servicios que me ayuden a ser parte de la comunidad?

Sí. Todos tienen derecho a vivir y obtener servicios en el entorno menos restrictivo y más integrado, según sus necesidades y decisiones. Los servicios de integración a la comunidad pueden ayudarle a integrarse más a su comunidad.

Puede obtener servicios de integración a la comunidad independientemente del lugar en que viva. Por ejemplo, si vive en un establecimiento residencial con otras 6 personas, es posible que desee un entorno más integrado con más apoyos. Una mejor opción para usted podría ser vivienda apoyada, hogares de instrucción familiar⁵ o vivir en su hogar con su familia.

3. ¿Cómo me puedo mudar de una institución a la comunidad?

Tiene que cambiar su IPP. El proceso del IPP determina los servicios y apoyos que necesita y le permite identificar los que desea. También es una manera de asegurar que pueda integrarse a su comunidad. *(Vea el Capítulo 4 para obtener más información sobre el proceso del IPP y el Capítulo 7 para obtener más información sobre los arreglos de vivienda).*

Si vive en un centro para el desarrollo o en otra institución, debe tener una evaluación y un IPP basado en sus necesidades y preferencias específicas.

² Assoc. for Retarded Citizens-Calif. v. Dept. of Developmental Services, 38 Cal.3d 384, 388 (1985).

³ § 4502(a).

⁴ 527 U.S. 581 (1999).

⁵ § 4689.1(c).

Su IPP debe ver qué impide que usted viva en la comunidad y lo que necesitaría para poder volver a su comunidad.

A veces no hay disponibles viviendas o servicios y apoyos suplementarios. Pero si los servicios y apoyos que usted necesita para vivir en la comunidad figuran en su IPP, su equipo tiene que encontrar o desarrollar esos servicios para usted.

4. ¿Qué es la deflexión?

La deflexión es el proceso de identificar y establecer los servicios y apoyos que usted necesita para permanecer fuera de una institución. Hay leyes especiales sobre la deflexión de centros para el desarrollo.⁶ Los servicios de deflexión lo pueden mantener fuera de una institución al hacer lo siguiente:

- Ayudándole a quedarse en la colocación donde está. Por ejemplo, podría obtener servicios de salud mental y servicios de intervención en la conducta para mantenerlo en el lugar en que está viviendo si está pasando por una crisis.
- Ayudándole a encontrar otra colocación si no se puede quedar en su colocación actual. (*Vea la pregunta 7*).
- En el caso de los niños, es posible que el centro regional tenga que buscar maneras nuevas y creativas de cumplir con las necesidades de la familia para mantener a la familia unida.⁷

La deflexión a veces significa que usted necesita una mayor cantidad de los servicios que recibe ahora. Estos se llaman servicios suplementarios. Por ejemplo, su equipo del IPP puede acordar que usted necesita más personal de apoyo.⁸

Si los servicios de intervención para crisis no funcionan puede obtener servicios de intervención para crisis en su comunidad. Si no hay ninguna manera en que usted pueda permanecer en la comunidad, el centro regional

⁶ Vea § 4418.7(a)-(c).

⁷ § 4685(c)(2).

⁸ § 4648(a)(9)(C).

tiene que hacer todo lo posible para reintegrarlo al arreglo de vivienda que usted elija, con todos los apoyos que necesite, lo antes posible.⁹

5. ¿Cómo puedo saber cuáles servicios de deflexión hay disponibles?

Todos los centros regionales tienen que tener un arreglo con las agencias de salud mental de los condados. Estos acuerdos, llamados *memorandos de entendimiento* (*memoranda of understanding*, MOU, por sus siglas en inglés), incluyen planes de intervención para crisis para personas que son consumidores del centro regional y de la agencia de salud mental del condado.

El plan de intervención para crisis puede incluir:

- sistemas de reacción a emergencias fuera del horario de atención,
- pautas para notificar a otras agencias y
- protocolos de seguimiento.¹⁰

Es posible que usted también necesite opciones de vivienda de emergencia, tales como:

- casas colectivas para situaciones de crisis,
- camas para crisis en una casa colectiva corriente,
- hogares de crianza para crisis y
- camas en moteles, hoteles o establecimientos psiquiátricos.¹¹

Para obtener más información sobre los servicios disponibles en su centro regional puede pedir al personal del centro regional una copia de sus MOU.

También puede comunicarse con el DDS y pedirles su informe anual a la Legislatura sobre los servicios de intervención para crisis y las opciones de vivienda de emergencia ofrecidas por cada centro regional. El DDS también le puede dar información sobre si estas opciones son para niños o para

⁹ § 4648(a)(10).

¹⁰ § 4696.1(b)(2).

¹¹ § 4696.1(f).

adultos y si las personas con discapacidades físicas pueden tener acceso a ellas.¹²

6. ¿Qué es un centro para el desarrollo?

Un centro para el desarrollo (developmental center, DC) es una institución estatal para las personas con discapacidades del desarrollo. Es la situación de vida más restrictiva y segregada. Hay partes de los DC que son establecimientos cerrados. Hay siete DC en California.¹³ (Muchos otros estados han cerrado sus instituciones de gran tamaño).

Los DC son para personas con necesidades médicas o de la conducta que no se pueden cumplir en ningún otro lugar. Algunos residentes de los DC tienen discapacidades serias. Algunos tienen una discapacidad del desarrollo y una discapacidad psiquiátrica o mental. Es importante señalar, sin embargo, que hay personas que viven exitosamente en la comunidad con discapacidades de la misma naturaleza y seriedad que prácticamente todas las que se encuentran en los DC. Por lo tanto, hay muchas personas en los DC que *podrían* vivir en la comunidad si tuvieran los servicios y apoyos correctos. De hecho, un número creciente de estados han eliminado completamente las instituciones estatales de gran tamaño.

7. ¿Qué pasa si tengo problemas para vivir en la comunidad?

Es posible que necesite otra situación de vida en la comunidad. Si necesita ayuda para encontrar o crear una mejor situación de vida para poder permanecer fuera de una institución el RRDP (programa de desarrollo de recursos regionales) local le debe ayudar. Si está en riesgo de que lo coloquen en un DC, su centro regional tiene que notificárselo al RRDP.

Los RRDP son agencias que trabajan con los centros regionales, con los DC y los consumidores para ayudar a los consumidores a mudarse, o a permanecer fuera, de un DC. El RRDP se fija en su situación, lo visita (si corresponde) y determina qué impide su integración a la comunidad.

Después, recomiendan los apoyos que le ayudarían a permanecer en su comunidad. Usted debe tener una reunión del IPP con un representante del

¹² § 4696.1(f).

¹³ A octubre de 2008, los siete centros para el desarrollo eran: Agnews, Canyon Springs, Fairview, Lanterman, Porterville, Sierra Vista y Sonoma. Agnews DC está en proceso de ser cerrado. De conformidad con el DDS, al 24 de septiembre de 2008 todavía había 106 personas viviendo en Agnews.

RRDP que pueda ayudar a determinar cómo cumplir con sus necesidades en situaciones de emergencia y en general.¹⁴

Para saber cuánto éxito tuvieron su RRDP y centro regional en mantener a las personas fuera de un DC, póngase en contacto con el DDS.¹⁵

¡Importante! Si alguien amenaza con enviarlo a un DC llame al RRDP y pida una evaluación.¹⁶

8. ¿Qué es el Plan de Colocación en la Comunidad (Community Placement Plan, CPP)?

El Plan de Colocación en la Comunidad (CPP)¹⁷ es una lista que los centros regionales hacen todos los años. La lista del CPP indica:

- Todas las personas que el centro regional piensa mudar ese año fuera de un centro para el desarrollo.¹⁸ También contiene los recursos, servicios y apoyos que necesita cada persona.
- Las personas que serán evaluadas ese año para mudarlas fuera de un DC el próximo año.
- Los tipos de servicios y apoyos necesarios para impedir que las personas se muden a un DC.

Todos los años los centros regionales obtienen financiamiento adicional para realizar evaluaciones y planes de programas, así como para proporcionar recursos, servicios y apoyos a las personas en la lista del CPP. Los centros regionales deciden cuántas personas incluirán anualmente en el CPP.

Desafortunadamente, la mayoría de los centros regionales ponen pocas personas en la lista, comparado con el número de personas en los DC. Por lo tanto, muchas personas en los DC que *podrían* vivir en la comunidad ahora tienen que esperar muchos años hasta tener la oportunidad de hacerlo.

Para enterarse de cómo se desempeña su centro regional bajo el CPP, póngase en contacto con el DDS.¹⁹

¹⁴ §§ 4418.7(a) y (b).

¹⁵ § 4418.7(d).

¹⁶ Vea el Suplemento CC para obtener una lista de los RRDP con información de contacto.

¹⁷ § 4418.25.

¹⁸ El ejercicio fiscal es del 1.º de julio al 30 de junio.

9. ¿Me puedo mudar de un centro para el desarrollo si no estoy en el CPP?

Sí. De todos modos tiene derechos bajo la Ley Lanterman, entre ellos el derecho a que le hagan evaluaciones, a la planificación centrada en la persona y el derecho a vivir en el entorno menos restrictivo y más integrado.

Si no está en la lista del CPP no obtendrá financiamiento adicional para ayudarle a mudarse a un entorno comunitario. Sin embargo, tiene derecho a obtener los servicios y apoyos en su IPP que le permitan vivir en el entorno más integrado posible. También puede obtener los servicios que necesite para mudarse del DC o para evitar que lo coloquen en un DC.

A veces es posible que tenga que ir a la corte para hacer cumplir su derecho a no vivir en un DC.

10. ¿Estoy *listo* para mudarme de un centro para el desarrollo?

Esta es una pregunta capciosa. No importa si está *listo* o si los servicios que necesita están disponibles en este momento. Lo que importa es que tiene *derecho* a obtener los servicios y apoyos que necesita y desea, y a vivir en el entorno comunitario más integrado posible.

Su equipo del IPP no debe preguntar si está *listo*. Debe preguntar:

- ¿Cuáles servicios y apoyos cumplirán con sus necesidades y deseos en un entorno comunitario y le permitirán participar en las actividades comunitarias?
- Si los recursos que necesita no están disponibles, su equipo del IPP debe preguntar también:
- ¿Qué impide que viva en la comunidad ahora?
- ¿Qué pasos tenemos que tomar para permitir que usted viva en la comunidad?
- ¿Cuáles servicios y apoyos necesitamos encontrar o desarrollar para que usted pueda vivir en la comunidad de manera segura y apropiada?

11. ¿Qué pasa si no puedo expresar lo que quiero?

¹⁹ § 4418.25(c).

Si no puede usar palabras para decir lo que quiere, su equipo del IPP se puede fijar en sus actos y en las cosas que en general le gustan o no le gustan. Si su discapacidad es tan seria que su equipo del IPP no puede saber qué quiere, puede suponer²⁰ que:

- Usted elegiría las mismas cosas que la mayoría de las personas.
- No desea vivir en una institución si hay una alternativa segura.
- Desea y merece que lo integren a la comunidad y que lo incluyan en ella, en lugar de aislarlo y segregarlo.
- Quiere ser libre, y no estar encerrado.

12. ¿Puedo obtener ayuda para hacer la transición de un DC a la comunidad?

Sí. Su centro regional, el DC y el RRDP deben trabajar juntos para asegurar que su transición a la comunidad ocurra sin problemas. Ellos coordinarán su evaluación, la elaboración de su IPP y sus servicios de transición y deflexión.

Si el RRDP lo identifica para posible colocación en la comunidad (incluso si no está en la lista del CPP), le tiene que proporcionar los servicios. Pida que el RRDP participe al **principio** de su evaluación y del proceso del IPP.²¹ El RRDP puede ayudar a su equipo del IPP a identificar los servicios y apoyos que necesita para tener éxito en la comunidad. El RRDP le tiene que dar información que entienda para ayudarlo a tomar las decisiones sobre vivir en la comunidad, servicios y apoyos. También puede dar esta información a su familia, tutor administrativo o representante legal. Es posible que lo puedan llevar a visitar diferentes arreglos de vivienda comunitaria.²²

Tiene que tener una conferencia de transición al menos 15 días antes de irse del DC. Puede ir a la reunión con sus padres, tutor administrativo o

²⁰ Los valores fundamentales detrás de leyes como la Ley Lanterman y la Ley de Norteamericanos con Discapacidades requieren la suposición de que, incluso, aquellas personas que no pueden expresar sus preferencias preferirían y merecen vivir en el ambiente menos restrictivo.

²¹ § 4418.3.

²² § 4418.3(d).

representante legal. También habrá alguien del centro regional, el DC y un representante de los servicios y apoyos principales identificados en su IPP.²³

13. ¿Qué pasa después de que me mude del DC?

Después de que se mude, el RRDP le proporciona servicios de seguimiento para asegurar que su transición a la comunidad ocurra sin problemas. El RRDP tiene que:

- Reunirse con usted y visitarlo durante su primer año. Debe tener visitas fijadas regularmente y puede pedir visitas adicionales si las necesita.
- Reunirse con sus proveedores de servicios durante el primer año.
- Participar en su IPP.
- Identificar los problemas que sea necesario resolver.
- Hacer arreglos para que usted obtenga servicios del DC, por ejemplo revisión de su medicación, servicios para crisis y consultas sobre la conducta.

En los primeros 90 días de su mudanza, el centro regional tiene que reunirse personalmente con usted al menos una vez cada 30 días. El centro regional usa estas reuniones para asegurar que se siga su IPP, que usted reciba los servicios que necesita y que esté complacido con su arreglo de vivienda. Después de eso, hará revisiones con la frecuencia con que lo recomiende su IPP.²⁴

Si lo desea, tiene derecho a volver al DC dentro del primer año.²⁵

14. ¿Me pueden mandar a un centro para el desarrollo?

Sí. Algunas personas viven en los DC contra su voluntad (llamado involuntariamente²⁶). Si lo colocan en un DC involuntariamente tendrá una audiencia que deberá seguir reglas legales estrictas. Debido a que vivir en un DC tiene un impacto profundo sobre su libertad, usted tiene los mismos derechos que una persona acusada de un delito, como el derecho a:

²³ § 4418.3(e).

²⁴ §§ 4418.3(f), (g) y (h).

²⁵ § 4508.

²⁶ § 6000(a).

- tener un abogado,
- un juicio ante jurado y
- prueba más allá de duda razonable de que necesita vivir en un DC y no puede vivir en un ambiente menos restrictivo.²⁷

Después de la audiencia, el juez emite una orden en la que dice si usted tiene o no tiene que vivir en un DC. Para que lo coloquen en un DC, el juez tiene que emitir una orden de reclusión.

Muy pocos adultos viven voluntariamente en los DC. Para ir voluntariamente usted tiene que renunciar a su derecho al proceso debido (que incluye una audiencia en la corte). Los padres pueden colocar a sus hijos (menores de 18 años) en un DC si el centro regional los recomienda²⁸ y el DC es el entorno apropiado menos restrictivo. Esto ocurre rara vez. Si un padre o tutor envía a un niño a un DC, el niño está “voluntariamente” en el DC.²⁹ (*Vea la pregunta 18*).

15. ¿Cuáles son los diferentes tipos de órdenes de reclusión?

Las órdenes de reclusión más comunes son:

- **Welfare & Institutions Code, sección 6500:** Esta sección se usa para recluir a las personas con retraso mental sobre las que se determina que son peligrosas para sí mismas o para los demás. La corte tiene que decidir cuál es el ambiente menos restrictivo en el que puede vivir esa persona.³⁰ La corte tiene que reexaminar la reclusión todos los años.**Penal Code, sección 1370,1:** Esta sección se usa para las personas declaradas “no aptas para juicio” (“incompetent to stand trial”, IST) por cargos penales a causa de una discapacidad del desarrollo.³¹

²⁷ *Id* en 93-94.

²⁸ § 4653.

²⁹ § 6000(b).

³⁰ § 6509.

³¹ Para obtener una descripción más detallada vea la publicación de Disability Rights California titulada *Forensic Mental Health Issues in Criminal Law: Statute & Case Summaries*, publicación 5077.01. Vea también la publicación de Disability Rights California titulada *Legal Bases for Obtaining Competency Training Outside an Institutional Setting for Individuals with Developmental Disabilities (9/06)*. Encuéntrela en el sitio web de Disability Rights California: www.disabilityrightsca.org/issues/index.htm.

Esto también se conoce como reclusión forense. La reclusión es por más de 3 años.

- **Penal Code, sección 1026:** Esta sección es para las personas declaradas “no culpables por motivo de insania” (“not guilty by reason of insanity”, NGI). Dura hasta que la “cordura haya sido restituida” o hasta que finalice la sentencia.
- **“In re Hop”:** Este tipo de reclusión es para las personas que no cumplen con las normas para otros tipos de reclusiones. Los procedimientos y las normas aplicables a este tipo de reclusión varían mucho de un condado a otro. Algunos condados no usan *In re Hop*.

No cubrimos aquí los procesos complicados de las órdenes de reclusión.³²

16. ¿Qué es una desviación?

Si tiene una discapacidad del desarrollo y lo acusan de un delito penal es posible que la corte le permita obtener tratamiento y habilitación en lugar de ir a la cárcel.³³ Esto se llama desviación.

Su programa de desviación puede durar hasta 2 años. Si termina el programa como le indicaron que lo hiciera la corte retira los cargos contra usted. Si no, la corte podrá restablecer los cargos.

Es elegible para desviación si:

- Su delito es un delito menor (o se reduce a un delito menor).
- No estuvo en un programa de desviación en los últimos dos años.
- Tiene una “discapacidad cognoscitiva del desarrollo”, como retraso mental, autismo o un problema estrechamente relacionado con el retraso mental o el autismo o que requiere un tratamiento similar.
- Es cliente de un centro regional (a menos que tenga retraso mental).

17. ¿Cuáles servicios de desviación puedo obtener?

³² Vea la publicación del DDS titulada *Admission and Community Re-entry Processes at State Residential Facilities: A Guide to Statutory Requirements, Judicial Findings (Case Law) and Administrative Procedures in California*. Encuéntrela en línea en: www.dds.cahwnet.gov/publications/pdf/Admission_CommunityReEntry.pdf.

³³ Penal Code §§ 1001.20 *et seq.*

Los servicios de desviación incluyen:

- Diagnóstico, evaluación y tratamiento.
- Cuidado personal, cuidado diurno, cuidado en el hogar y arreglos de vivienda especiales.
- Fisioterapia, terapia ocupacional y terapia del habla.
- Entrenamiento, instrucción y empleo protegido.
- Servicios de salud mental, esparcimiento y consejería para usted y su familia.
- Otros servicios para asegurar que obtenga sus servicios, como servicios de protección, otros servicios sociales y legales, servicios de información y recomendación, servicios de seguimiento a la par y servicios de transporte.

18. ¿Pueden mis padres, mi tutor o mi tutor administrativo ponerme en un centro para el desarrollo?

Si es **menor de 18 años de edad**, sus padres o su tutor legal pueden solicitar que viva en un DC, pero también se necesita tener una recomendación del centro regional. El centro regional sólo lo debe recomendar si el DC es el entorno menos restrictivo que cumple con sus necesidades. Si usted tiene más de 14 años de edad, tiene más derechos legales sobre la colocación en un DC que los niños de menor edad.³⁴

Si usted es **mayor de 18 años de edad** sus padres no lo pueden colocar en un DC, incluso si sus padres tienen el derecho legal a decidir dónde vive. No lo pueden colocar en un DC sin una audiencia de la corte que cumpla con requisitos legales estrictos.

Las audiencias de tutela administrativa del Código Testamentario (Probate Code) *no* cumplen con estos requisitos.³⁵ Las audiencias de tutela administrativa bajo la Ley Lanterman-Petris-Short (LPS) *sí* cumplen con estas normas. De manera que, si su tutor administrativo fue nombrado de conformidad con el Código Testamentario **no** puede colocarlo en un DC.

³⁴ *In re Roger S.*, 19 Cal.3d 921 (1977).

³⁵ *Vea, e.g., In re Violet C.*, 213 Cal.App.3d 86 (1989).

Pero es posible que su tutor administrativo LPS pueda solicitar que usted vaya a un establecimiento del estado para obtener tratamiento de su discapacidad psiquiátrica.³⁶

19. ¿Pueden mis padres o mi tutor administrativo impedir que me vaya de un centro para el desarrollo?

No. En el pasado el DDS no colocaba a nadie en la comunidad si la familia no estaba de acuerdo. El caso *Richard S.* disputó exitosamente esta política en la Corte Federal.³⁷ La Corte dijo que los miembros de la familia pueden participar en el proceso del IPP si es apropiado, pero que no pueden tomar la decisión. Eso quiere decir que las opiniones de su familia se pueden considerar, pero que ellos no pueden impedir que usted se mude a la comunidad.

La resolución del caso *Richard S.* especifica los procedimientos que tiene que seguir el DDS. Si su equipo del IPP recomienda que usted se mude a la comunidad, pero alguien en el equipo de su IPP no está de acuerdo:

- La recomendación del equipo se pone de relieve en su IPP.
- El desacuerdo se pone de relieve en su IPP.
- Una vez que se encuentra la colocación recomendada en la comunidad y se fija la fecha del traslado, el DDS envía una notificación por escrito a la corte al menos 15 días antes de que usted se mude. La notificación incluye la objeción.
- La persona que se opone puede llenar un formulario llamado *Pedido de audiencia (Request for Hearing)*. El DDS envía el formulario a la corte con su notificación.
- La corte entonces puede decidir si celebrará una audiencia. Si no, usted se muda como se planificó.

La Ley Lanterman dice que los desacuerdos sobre estar o permanecer en un DC se tienen que resolver mediante el proceso de la audiencia equitativa. La corte de apelación dijo que un tutor administrativo puede pedir una audiencia

³⁶ §§ 5350 *et seq.*

³⁷ *Richard S. et al. v. Dept. of Developmental Services et al. v. Bell et al.* (C.D. Calif. No. SA CV 97-219-GLT(ANx)).

equitativa si no está de acuerdo con la recomendación de su equipo del IPP de que se mude de un DC.³⁸

20. ¿Cada cuánto examina la corte mi colocación en un DC?

Depende del tipo de orden de reclusión. Por ejemplo, si ordenaron que usted esté en un DC porque es un peligro para sí mismo y para otros (una reclusión de Welfare & Institutions Code, sección 6500), la orden sólo dura un año. Después de eso se presenta una petición nueva para renovar la colocación. La nueva petición viene con los mismos derechos de proceso debido y tiene que cumplir las mismas normas legales que la petición original.

No hay leyes que digan cuándo una corte debe examinar las reclusiones *In re Hop*. Usted puede argüir que su reclusión *In re Hop* debe ser examinada al menos una vez por año, al igual que la reclusión de la sección 6500. Algunos condados ya lo hacen, pero algunas personas están reclusas bajo *In re Hop* y nunca obtienen otro examen automático de la corte.

Hay personas que viven en los DC que nunca tuvieron una audiencia de la corte. Eso puede ser porque vivieron en el DC antes del caso *In re Hop* (1981) o porque se mudaron allí de niños y se quedaron después de cumplir los 18 años. Estas colocaciones en los DC son ilegales.

21. ¿Puedo pedir a la corte que examine mi colocación si vivo en un DC?

Sí. Si le parece que su colocación en el DC es ilegal o inapropiada, pídale al personal del DC o del centro regional que lo liberen o pida que alguien lo solicite por usted. Entonces tiene derecho a una audiencia de la corte por *writ of habeas corpus (auto de habeas corpus)*.³⁹ El miembro del personal del DC o del centro regional al que le dice que quiere ser liberado tiene que llenar un formulario de *Pedido de liberación (Request for Release)*.⁴⁰ (El defensor de los derechos de los clientes del DC le puede ayudar con este proceso).⁴¹ El DC tiene que enviar el formulario a la corte y una copia del formulario a sus padres o a su tutor administrativo, junto con una carta que diga que la corte

³⁸ *In re Conservatorship of Whitley*, 155 Cal.App.4th 1447 (2007).

³⁹ §§ 4800-4801.

⁴⁰ § 4800(c).

⁴¹ Vea el Suplemento BB para obtener una lista de los defensores de los derechos de los clientes y del coordinador de servicios de defensa prestados por voluntarios, con información de contacto.

fue notificada. Si el DC no cumple deliberadamente con estos requisitos, es un delito menor.

La corte puede emitir una orden que diga que el DC lo tiene que liberar o puede haber una audiencia. Usted tiene derecho a tener un abogado en la audiencia. Si no puede pagar un abogado, la corte le nombra uno.

Si la corte dice que usted no tiene una discapacidad del desarrollo o que puede cumplir con sus necesidades sin peligro, el DC tiene 72 horas para liberarlo. Si usted no puede cumplir con sus propias necesidades, pero tiene una persona o una agencia responsable, capaces y dispuestas a hacerlo, es posible que lo liberen sujeto a las condiciones adecuadas que determine la corte y de conformidad con la Ley Lanterman.⁴² Por ejemplo, la corte puede ordenar al DC que lo libere y ordenar que el centro regional le proporcione los servicios y apoyos que necesite. Si los servicios no están disponibles, la corte puede ordenar al centro regional que encuentre o desarrolle los servicios y que informe periódicamente su progreso a la corte.

22. ¿Qué puede hacer mi equipo del IPP si la corte me manda a un DC?

Su equipo del IPP debe considerar el motivo por el cual la corte tomó esta decisión y empezar a ayudarle a resolver los problemas que influyeron sobre la corte, para que usted se pueda mudar del DC lo antes posible.

La corte se basa en gran medida en los informes del DC y del centro regional para determinar si usted necesita permanecer en el DC. Su IPP también da a la corte información valiosa sobre los apoyos que necesita, sobre qué impide que viva en la comunidad y sobre lo que necesita para volver a la comunidad. A menudo el problema es simplemente que la vivienda o los servicios y apoyos que necesita para vivir en la comunidad sin peligro no están disponibles. Una vez que la corte sabe lo que usted necesita puede decidir si tiene que vivir en un DC o cómo cumplir con sus necesidades en el entorno menos restrictivo.

Su abogado o defensor puede pedir una orden que no especifique cuánto tiempo tiene que estar en el DC. En lugar de ello, puede pedir una orden que diga que usted podrá irse del DC cuando los servicios que necesite para volver a la comunidad estén disponibles. Su abogado también puede pedir a

⁴² § 4801(c).

la corte que supervise el progreso del centro regional, el RRDP y el DC en encontrar o desarrollar los servicios y apoyos que usted necesite.

23. ¿Me puede ayudar alguien en el DC?

Sí. Las Juntas de la Zona prestan servicios de defensa de los clientes a las personas en los DC.⁴³ Hay un defensor de los derechos de los clientes (*clients' rights advocate*, CRA) en todos los DC. El CRA puede:

- decirle cuáles son sus derechos legales, entre ellos su derecho a evaluaciones y a un IPP para identificar los servicios y apoyos que necesita para volver a la comunidad,
- ayudarle con las soluciones administrativas y legales y
- abogar por usted cuando vive en un DC.

El DC también tiene un Programa de Ayuda de Defensa Prestada por Voluntarios. Un defensor voluntario puede ayudar a representarlo en su IPP y cuando desee mudarse a la comunidad.⁴⁴

Vea el Suplemento BB para obtener una lista de los defensores de los derechos de los clientes y del coordinador de servicios de defensa prestados por voluntarios.

24. ¿Qué son los casos *Coffelt* y *Capitol People First*?

Muchas personas con discapacidades del desarrollo todavía están en instituciones aunque no tienen que estar en ellas, a pesar de que la Ley Lanterman y otras leyes estatales y federales dicen que se debe permitir que las personas vivan en el ambiente menos restrictivo. En 1990, Disability Rights California presentó una demanda de acción de clase llamada *Coffelt v. DDS*. La demanda decía que el DDS y los centros regionales no estaban cumpliendo con la ley y que había una escasez de arreglos de vivienda en la comunidad que fueran de alta calidad, estables e integrados. A causa de ello, las personas que podrían vivir en la comunidad eran enviadas a los DC y permanecían en ellos.

⁴³ § 4433.5.

⁴⁴ § 4548(d).

El caso se resolvió en 1994. Gracias al arreglo de resolución de *Coffelt* más de 2,000 personas pudieron irse de los DC en California entre 1994 y 1999. El sistema fue reformado en cumplimiento del acuerdo de resolución para contar con más servicios disponibles, entre ellos:

- Más servicios de emergencia y de intervención para crisis.
- Más arreglos integrados de vivienda en la comunidad, como hogares de crianza para niños, hogares para niños con necesidades médicas especiales y arreglos de vivienda apoyada para adultos.⁴⁵

Pero después del período de 5 años del acuerdo de resolución de *Coffelt* el progreso en reducir la institucionalización innecesaria prácticamente paró del todo. En 2001 Disability Rights California presentó otra demanda, llamada *Capitol People First v. DDS*, en nombre de las personas en los DC y en otras instituciones de gran tamaño (como establecimientos de enfermería, ICF-DD, grandes establecimientos de cuidados comunitarios y hospitales psiquiátricos) y de personas en riesgo de ser enviadas a las instituciones. La demanda es sobre los derechos de todas las personas con discapacidades del desarrollo a obtener:

- evaluaciones adecuadas,
- planificación integral centrada en la persona y
- acceso a los servicios y apoyos que les permitan vivir en colocaciones integradas, basadas en la comunidad, en los casos en que sea posible.

En 2007 la Corte de Apelación del Primer Circuito de Apelación emitió un fallo que fue una victoria significativa para los demandantes del caso.⁴⁶ La corte falló que el caso puede seguir adelante como una demanda de acción de clase en nombre de más de 7,000 personas que reciben servicios de centros regionales y que viven en instituciones estatales o privadas o que estén en riesgo de institucionalización. Después de esta decisión de la corte, el caso pudo proseguir como una demanda de acción de clase y el juicio se fijó para marzo de 2009.

⁴⁵ Para obtener más información sobre la resolución *Coffelt* pida a Disability Rights California una copia de *Summary of Settlement Agreement: Coffelt, et al., v. DDS, et al.*, Publicación 5089.01. También puede descargar una copia de la publicación desde el sitio web de Disability Rights California, en: www.disabilityrightsca.org/pubs/508901.htm.

⁴⁶ CPF v. DDS, 155 Cal.App.4th 676

Este caso todavía no ha sido decidido.⁴⁷

⁴⁷ Para obtener una descripción general de la demanda *Capitol People First v. DDS*, llame a Disability Rights California y pida la Publicación 5381.01. También puede descargar la publicación desde el sitio web de Disability Rights California, en: www.disabilityrightsca.org/pubs/538101.pdf.